

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0186/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 (diecisiete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0186/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, con número de folio 220458523000588, de fecha oficial de recepción el día 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, requiriendo lo siguiente: -----

"Se solicita copia simple a la Secretaría de Movilidad de Querétaro del plano en que se basaron para realizar el estudio y trazo de toda la señalización, topes, colocación de boyas, esto en el ingreso al Fraccionamiento a Misión la Joya, en el tramo de la calle José Antonio García Jimeno, en el tramo que va de Dolores del Río hasta el ingreso del Fraccionamiento." (Sic) -----

SEGUNDO. El día 06 (seis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la **persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000588, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 6 (seis) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio



S
E
N
T
O
C
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
T
O

SEMOV/CJ/524/2023, de fecha 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/1670/2023 de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/ 505/2023, de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Liquidación del Adeudo Universal con fecha de impresión 6 (seis) de junio del 2023 (dos mil veintitrés) con número de folio 86038963.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo, se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la dependencia depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** rindiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/403/2023 de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, anexando las siguientes pruebas -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000588.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/524/2023, de fecha 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----



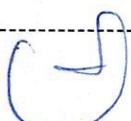
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/1670/2023 de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en I. Gerardo Ríos Quezada, Director de Gestión para la Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/584/2023, de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presenta en copia simple del plano de señalización, topes y localización de boyas en el Boulevard Dolores del Río, Fraccionamiento Misión La Joya, sellado por el Municipio de Querétaro.-----

Z Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **03 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

CUARTO. - En fecha **15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

S “Se solicita la información por medios electrónicos y no impresos, por lo que no procede el pago de derechos que especifica, previamente se han pedido otros planos y es como se han entregado a través de la plataforma. [...]” (Sic) -----

N **CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 19 (diecinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 06 (seis) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), teniendo como día límite el 16 (dieciséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local. -----

U **QUINTO.** Posteriormente mediante oficio **CG/UTAIP/403/2023**, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

A Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **03 (tres) julio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

C Al realizar el análisis de la **respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, requiere del pago para la expedición de la copia simple del plano requerido; si bien explica el procedimiento a seguir para realizar el pago por la expedición de copia simple de planos tamaño oficio, no obstante, la persona promovente en la solicitud de información manifiesta la modalidad de entrega: electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

T Ahora bien, del texto literal se desprende que solicita la copia simple del plano descrito, por lo que la solicitud se debió considerar de una forma global y entenderse que lo solicitado fue una copia simple del plano y su entrega mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información de la



Plataforma Nacional de Transparencia.

El **motivo de inconformidad** básicamente se reduce a que la modalidad elegida por el propio recurrente fue por medios electrónicos, por lo que el costo no se justifica en la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

"Artículo 131. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega."

Ahora bien, de acuerdo al **Criterio de Interpretación** con número de control **SO/008/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado debió cumplir con los dos supuestos establecidos, el primero que justificara la imposibilidad para entregar lo solicitado, lo cual no ocurrió, toda vez que realizó el cobro por la expedición de copia simple, haciendo caso omiso al segundo supuesto que prevé el minimizar los costos de entrega, del criterio citado se transcribe a continuación:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.."

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0188/16. Sesión del 17 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4812/16. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0359/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."*



En ese sentido, el Municipio de Querétaro no acreditó con la respuesta a la solicitud de información, la imposibilidad de entregar el plano a través del sistema de solicitudes de acceso a la información del Sistema Nacional de Transparencia; su respuesta la realizó con base en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, sin embargo, no se brindó la explicación del gasto que se hubiese generado.-----

S Ahora bien, en el **informe justificado**, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remite el plano de señalización, topes y localización de boyas en el Boulevard Dolores del Río, Fraccionamiento Misión La Joya, sellado por el Municipio de Querétaro; mismo que se puede apreciar en la Plataforma Nacional de Transparencia, tras una revisión hecha esta Comisión. -----

N Asimismo, se hizo llegar a la persona recurrente en los anexos del informe justificado, el Plano multicitado.-----

O En consecuencia, esta Comisión observa que efectivamente **el sujeto obligado entrega la información en la modalidad elegida a través del informe justificado**, por lo tanto, queda sin materia el presente recurso de revisión al actualizarse la fracción V, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

A Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 131, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión: -----

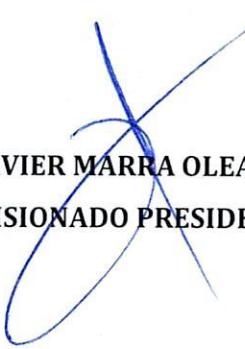
"Se solicita copia simple a la Secretaría de Movilidad de Querétaro del plano en que se basaron para realizar el estudio y trazo de toda la señalización, topes, colocación de boyas, esto en el ingreso al Fraccionamiento a Misión la Joya, en el tramo de la calle



José Antonio García Jimeno, en el tramo que va de Dolores del Río hasta el ingreso del Fraccionamiento." (Sic) -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **9 (nueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

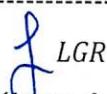

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE.-----


LGR

*La presente foja corresponde a la última de la Resolución dictada en el expediente
RDAA/0186/2023/AVV*

